

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0306-2004

Ley N°. 5468

E050 F025/2004

ASUNTO: "Sol Puntano SA". Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir  
una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria que girará  
con el nombre de Sol Puntano SA.-

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (38) folios.

Bentabol FB Mel-LV (28-3-04)



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 050 Folio 025 Año 2004 Fecha de presentación .....

H.C.S. Nº ..... Folio ..... Año ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Despacho Conjunto ai-41/04 Oración

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley Nº 5384 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga la Ley Nº 5285 Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano S.A.

Cámara de Origen: Diputados

### TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

**ENTRADA**

**ENTRADA**

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho Nº ..... del Orden del Día

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho Nº ..... del Orden del Día

**PRIMERA SANCION**

**PRIMERA SANCION**

Fecha: .....

Fecha: .....

**SEGUNDA SANCION**

**SEGUNDA SANCION**

Fecha: .....

Fecha: .....

**ULTIMA SANCION**

**ULTIMA SANCION**

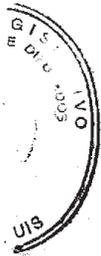
Fecha: .....

Fecha: .....

SANCION Nº .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



San Luis, 03 de Marzo de 2004

A la Señora Presidente  
Bicameral de Revisión de Leyes

Doña Teresa Salazar

S...../.....D

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

**Cámara de Origen Diputados**

- 1) Ley Nº5236: Fomento a las Inversiones y Desarrollo que se incorporó en el Capítulo XIII, el texto completo de la Ley 5317- Fomento a las Inversiones Turísticas- ;
- 2) Ley Nº5163: Defensa al Consumidor-
- 3) Ley 5285: Creación de la Empresa Sol Puntana(Empresa mixta con participación del Estado y el sector privado).-
- 4)

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

*Demetrio Augusto Alume*  
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

COMISION BICAMERAL	
L. N°	
Fecha: 04-03-04	Hora: 11.15
Despacho Conjunto: COM. INV. COM. TURISMO y MERCADERIA	
CÁMARA INV. PRIV. COM. TURISMO y DEPARTES. (S)	
H. Señora: .....	
A Conductante de Bicameral de Leyes: .....	
A Conductante de Cámara: .....	
Objeto: Cámara de Origen Diputados	

COORDINACION DE COMISIONES  
SAN LUIS 04-03-03 (126)

ACTIVO  
SOCIEDAD

DESPACHO CONJUNTO N° 47 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

H. Cámara Diputados  
FOLIO 310  
San Luis

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley n° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley n° 5285 y por las razones que dan los miembros informantes Diputado Alume Demetrio Augusto y Senador Orlando Grillo, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

- Art. 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los Artículos 308° siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, que girará con el nombre de "Sol Puntano S.A.", con el domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis.
- Art. 2°.- El capital social se conformará en acciones que represente, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del mismo. Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) como capital inicial. El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial.
- Art. 3°.- La Sociedad tendrá por finalidad:
  - a) Lograr un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar los recursos naturales.
  - b) Producir una reactivación agrícola, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.
  - c) La producción de cultivos intensivos de altos rendimientos y demandas estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad.
  - d) Optimizar la sanidad y calidad del producto, jerarquizando la elaboración de origen como sello de identificación.
  - e) Consolidar los procesos productivos y de comercialización, propios y de productos que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unilateralizar el comercio accediendo al mercado interno y externo.

El objeto social deberá adecuarse al cumplimiento de los fines enunciados.  
La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.  
La Sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.
- Art. 4°.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y acciones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley y constituir la razón social "Sol Puntano S.A." conforme al régimen legal aplicable.
- Art. 5°.- La Sociedad "Sol Puntano S.A." podrá realizar contrataciones de alquiler de instalaciones o patrimonio de la Colonia Agrícola propiedad del Estado Provincial, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación. En este caso deberá asegurarse que el precio pactado por dichos usos compense debidamente su valor.
- Art. 6°.- Derogar Ley 5285
- Art. 7°.- De forma.

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados

Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Moran Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Bressano Jacinta, Haddad Fidel, Cimoli Jorge.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores  
Bronzi Pablo.

CAMARA DE DIPUTADOS :

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PROVICIAL (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINEA J. LUCERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ALUME DEMETRIO AUGUSTO  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

NORA SUSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ANDRES VALLONE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados (S.L. Unión de Senadores de San Luis)

ORLANDO GRILLO  
Senador Provincial

CAMARA DE SENADORES

10



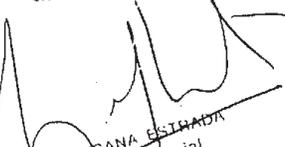
115

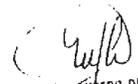
ACTA N° 03/04

En la Ciudad de San Luis a los días del mes de febrero de 2004 se reunió la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Abastecimiento. Se debatió y sancionó la Ley N° 5285 - CREACION DE UNA EMPRESA DEL GOBIERNO, modificando sus artículos por unanimidad. Lo sancionaron presentes los Diputados: Ricardo Blanco, Jorge Amador, María Eugenia, Ricardo Rodríguez, Andrés Ballester y Daniel Haddad. Se continúa con la Ley N° 5286 - PROTECCION AL CONSUMIDOR, acordándose unificar el texto por unanimidad ratificando la ley. Continúa con el debate acerca de las Leyes N° 5317 - FOMENTO A LAS INVERSIONES Y N° 5317 - FOMENTO A LAS INVERSIONES TURISTICAS, acordándose unificar ambas leyes ratificando el texto de las mismas en los arts. 1° y 2° en sus ítems y elevando el beneficio de la "Tarifa Especial Subvencionada (TEIS)". Se da por finalizada la reunión.

  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
 Departamento Capital  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**NORA SUSANA ESTHADA**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**MARCELINA LUCERO DE BRESSANO**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



Ley N.º 5285

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los Artículos 308º siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N.º 19.550 y sus modificatorias, que girará con el nombre de "Sol Puntano S.A.", con el domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- El capital social se conformará en acciones que represente, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del mismo. Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) como capital inicial. El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial -

Art. 3º.- La Sociedad tendrá por finalidad:

- a) Lograr un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar los recursos naturales -
- b) Producir una reactivación agrícola, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.-
- c) La producción de cultivos intensivos de altos rendimientos y demandas estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad.-
- d) Optimizar la sanidad y calidad del producto, jerarquizando la elaboración de origen como sello de identificación.-
- e) Consolidar los procesos productivos y de comercialización, propios y de productores que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unilaterizar el comercio accediendo al mercado interno y externo.-

El objeto social deberá adecuarse al cumplimiento de los fines enunciados.-  
La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.-  
La Sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.-

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y acciones pertinentes para complementar lo dispuesto por la presente Ley y constituir la razón social "Sol Puntano S.A." conforme al régimen legal aplicable.-

BRUNO GUSTAVO ELISMA  
Secretario Administrativo  
Honorable Senado Provincial

Com. de Senadores  
San Luis

José Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados S.L.



# Legislatura de San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados  
San Luis

Art. 5º.- La Sociedad "Sol Puntano S.A." podrá realizar contrataciones de alquiler de instalaciones o patrimonio de la Colonia Agrícola propiedad del Estado Provincial, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación. En este caso deberá asegurarse que el precio pactado por dichos usos compense debidamente su valor.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.-  
año

Dr. DEMETRIO AUGUSTO RUME  
VICE-PRESIDENTE 1º  
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Arg. MARIA ALICIA LEMME  
Prosecretaría  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

José Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

PEDRO GUSTAVO RISMA  
Secretario Administrativo  
Honorable Senado Provincial

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S. L.)



- Presentación de proyectos: 21/01/02 al 19/02/02  
 - Análisis económico de los proyectos por el Comité Permanente de Análisis Económico: 19/02/02 al 16/03/02  
 - Evaluación y calificación por el Jurado de Selección: 07/03/02 al 07/04/02  
 - Anuncio de los proyectos aprobados: 10/04/02  
 - Entrega de los subsidios y créditos de fomento sin interés: 15/04/02

Art. 3º.- La autoridad de Aplicación determinará la cantidad de beneficiarios que accederán a los créditos de fomento en esta primera convocatoria, dependiendo principalmente del orden de mérito sugerido por el Jurado de Selección y de los presupuestos económicos que se hayan presentado en cada proyecto.-

Art. 4º.- Los postulantes deberán ajustarse estrictamente a los requisitos exigidos en la Ley 5280 y sus normas reglamentarias.-

Art. 5º.- Designase a las siguientes personas como integrantes del Comité Permanente de Análisis Económico, para la presente convocatoria:

- 1) Mario Handler (Uruguay), Pasaporte y/o Cédula de Identidad N° 711244-2
- 2) Sergio Trabuco Ponce (Chile), Pasaporte y/o RUN (Rol Unico Nacional) N° 5.129.350-9
- 3) Un representante del Gobierno de la Provincia, el que será designado por la Coordinación de Programas Culturales.-

Art. 6º.- Designase a las siguientes personas como integrantes del Jurado de Selección para la presente convocatoria:

- 1) Angela María Molina (España), Pasaporte N° 00661643W
- 2) Paulo Belli (Brasil), Pasaporte y/o Cédula de Identidad N° CJ 575128
- 3) Antonio Skármeta (Chile), Pasaporte y/o RUN (Rol Unico Nacional) N° 3.102.223-1
- 4) La señora Ministro de Cultura y Educación de la Provincia de San Luis.-

Art. 7º.- Hacer saber a: Ministerio de Cultura y Educación y a la Coordinación de Programas Culturales.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Cultura y Educación y la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto a cargo interinamente de Ministerio Jefatura de Gabinete.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**MARIA ALICIA LEMME**  
 Karina Andrea Arenas Bonarsea  
 Mónica Sandra Pérez

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**DECRETO N° 38-SGG-SAGR-MyM-2002**  
 San Luis, 11 de Enero de 2002

**VISTO:**  
 Lo actuado en el expediente N° 28-068546-C-2001, con relación al ejercicio de la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo N° 1 de la Ley N° 5285, para constituir una Sociedad Anónima con Capital Estatal Mayoritario, con la denominación de "Sol Puntano S.A."; y,

**CONSIDERANDO:**  
 Que los avances de estudios técnicos y legales realizados en la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Minería, reflejan el acuerdo de propiciar la creación de una figura legal que constituya el instrumento apto por estimarse que los objetivos a perseguir y concretar, se agilizarían eficazmente con la creación de dicha institución, produciendo ventajas de índole económicas y sociales;

Que la realidad económica, muestra una necesaria reactivación de los recursos naturales susceptibles de ser explotados, con la responsabilidad de preservarlos, conservarlos, optimizando su producción con avances tecnológicos, estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad;

Que se ha elaborado en el área de la Secretaría de Estado de Estado de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Minería, el proyecto de Estatuto Social;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones del artículo 13º de la Ley N° 5277;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
 DECRETA:**

Art. 1º.- Autorizar a convocar la integración de la Sociedad que girará con el nombre de "Sol Puntano S.A.", con domicilio legal en jurisdicción en la Provincia de San Luis con sujeción al régimen de Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los artículos 308º y siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 con sus modificatorias y complementarias, que les fueran aplicables y la disposición específica prescripta por la Ley 5.285.

Art. 2º.- Proponer a la Asamblea Constitutiva, el Estatuto Social, que como único anexo forma parte integrante del presente Decreto, el que de ser aprobado

por la misma, se tendrá por Homologado sin más trámite.  
 Art. 3º.- Autorizar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería Recursos Naturales y Minería, a realizar todos los actos necesarios para la Constitución y Funcionalidad de la Sociedad Anónima Sol Puntano, sin perjuicio de ser limitado a la consideración del Poder Ejecutivo, los actos que deben llevar su aprobación.

Art. 4º.- Modificar en el presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:  
 Crear:  
 Ins. 1; Jur. 10; U.E. 60; F.F. 1; Cat.P. 11; Proy. 01; Fin. 4, Fun. 50; Inc. 6; Ppal. 1; Parc. 2. Importe: 12.000,00

Creación Inciso 6 "Aportes de Capital a empresas públicas no financieras.  
 Disminuir:  
 Ins. 1; Jur. 10; U.E. 60; F.F. 1; Cat.P. 11; Inc. 3; Ppal. 1; Parc. 2. Importe: 12.000,00

Art. 5º.- Incluir en la programación Financiera del mes de Enero de 2002 la siguiente partida presupuestaria:

Ins. 1; Jur. 10; U.E. 60; F.F. 1; Cat.P. 11; Proy. 01; Inc. 4, Fun. 50; Inc. 6; Ppal. 1; Parc. 2. Importe: 12.000,00

Art. 6º.- Imputar el presente acto correspondiente al aporte que realiza la provincia de San Luis a Sol Puntano S.A., a la partida Ins. 1, Jur. 10, U.E. 60, F.F. 1, Cat.P. 11, Proy. 01, Fin. 4, Fun. 50, Inc. 6, Ppal. 1, Parc. 2.

Art. 7º.- Autorizar al Secretario de Estado de Agricultura, Ganadería Recursos Naturales y Minería; en forma expresa para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Provincial, suscriba la Escritura pertinente sobre constitución de Sol Puntano S.A. efectuando todos los actos correspondientes para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º.- Autorizar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Minería a designar como integrantes del Directorio y Consejo de Vigilancia de Sol Puntano S.A., en representación del Estado Provincial a: Directorio: Titulares: Secretario de Estado de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Minería; Asesor Legal de la Secretaría de Estado de Agricultura; Ganadería, Recursos Naturales y Minería; Suplentes: Jefe de Programa de Inversión Minera y Autoridad Minera; Jefe de Programa de Contralor y Sanidad Agroalimentaria; Consejo de Vigilancia: Titulares: Jefe de Programa Análisis y Gestión de Proyectos; Director de Secretaría General Area Contable; Suplentes: Directora Provincial de Contaduría General de la Provincia; Director del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 9º.- Autorizar a la Dirección Provincial de Escribanía de Gobierno y Archivo General a confeccionar la correspondiente Escritura de Constitución de Sol Puntano S.A., de conformidad a las previsiones contempladas en la Ley 5285 y demás actuaciones cuyas constancias obran relacionado en el visto del presente Decreto.

Art. 10º.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 11º.- Hacer saber al Ministerio de Economía, a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y al Programa Control de Ejecución Presupuestaria y Programación Financiera.

Art. 12º.- Con copia autorizada del presente Decreto, pase este Expediente a la Secretaría de Estado de Ganadería, Agricultura, Recursos Naturales y Minería.

Art. 13º.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Economía y la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto a cargo interinamente de la Jefatura de gabinete.

Art. 14º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**MARIA ALICIA LEMME**  
 María Eugenia Fourcade  
 Hugo Enrique Marín  
 Mónica Sandra Pérez

**ANEXO UNICO  
 ESTATUTO SOCIAL.**

**TITULO I  
 DENOMINACION - REGIMEN LEGAL - DOMICILIO - DURACION -  
 CARACTERIZACION.**

Art.1º.- Denominación - Régimen Legal. Con la denominación de "Sol Puntano S. A." - Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - pudiendo utilizar para esta expresión final la sigla S.A.P.E.M., queda constituida dicha sociedad con sujeción al régimen de Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con sus modificatorias y complementarias que les fueran aplicables y las disposiciones específicas prescriptas en los Artículos 1º y 3º de la Ley N° 5.285.

Art.2º.- Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, sin perjuicio de los domicilios especiales que puedan establecerse en otros lugares del país y del exterior a través de sucursales, agencias y representaciones.

Art.3º.- Duración- prórroga. Su duración será de noventa y nueve años contando a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro

**INFORMACION PARLAMENTARIA**  
 H. Cámara Diputados  
 San Luis

Público de Comercio. La decisión de la Asamblea General de Accionistas, por la que se declare la prórroga del fijado término de duración, requerirá de su ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art.4º.- Requisito Caracterizante. El Estado Provincial, de conformidad al requisito caracterizante de este subtipo de sociedad anónima que surge normado por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 19.550, será propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social y que sean además suficientes para constituir por sí el quórum y prevalecer en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La modificación que implique directa o indirectamente la pérdida de la preferencia estatal puede ser adoptada por decisión orgánica interna o de la autoridad administrativa de la que depende el ente, (modificado por la Ley 24522).

## TITULO II OBJETO

Art.5º.- Definición del Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes actividades:

a) Explotaciones de actividades del Sector Primario: Todas las tareas concierne al desarrollo, promoción, reactivación y explotación de las actividades agropecuarias, mineras y demás actividades que componen el Sector Primario, en todas sus formas, compra venta, importación, exportación, industrialización, fraccionamiento, faenamiento y distribución de todo tipo de semillas hacienda o productos agrícola-ganaderos y sus derivados, maquinarias, forrajes, alambres, metales, etc., así mismo la comercialización de productos y subproductos generados por sí o por productores y/o terceros, su almacenamiento y transporte; la compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, loteos, campos; la realización de construcciones sobre cualquier tipo de terreno, propio o no de la sociedad, para su posterior venta o alquiler; financiación de las compras que terceros, realicen a la sociedad, otorgar préstamos a interés, financiaciones de operaciones de terceros, créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente; asesoramiento técnico y todos los aspectos inherentes a estas actividades; la financiación y ejecución de planes y proyectos; la administración y control de emprendimientos alines, en tierras fiscales o adquiridas, que el Estado Provincial le ceda para tales efectos o que a misma sociedad adquiera.

b) Asesoramiento comercial y financiero: Prestación de servicio de asesoramiento y asistencia técnica sobre temas marcarios, financieros, inmobiliarios, económicos, presupuestarios, marketing, management, logística y servicios de información especial que le sea requerida por personas de derecho público o privado;

c) Mandato y representaciones: Realización de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Despacho de Aduanas: realización de trámites, permisos de embarques, cumplidos de embarques, autorizaciones, puestas a bordo; controles de calidad, tratando con guardas, despachante de aduanas y gestionando ante los organismos correspondientes. Importadora y Exportadora: importación y exportación de bienes elaborados o no, materias primas y productos alimenticios de cualquier tipo, maquinarias y equipos, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros;

d) Turismo: dedicarse a toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con el turismo en el país o en el extranjero. La explotación en todas sus formas de actividades turísticas, agroturísticas provinciales, nacionales o extranjeras, organización de viajes, excursiones, giras, individuales o grupales, transporte de personas en circuito de excursión y turismo, contratar subcontratar o explotar servicios de hotelería y/o hospedaje, restaurantes, u otros servicios turísticos.

La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación, directa o indirecta, con el objeto de la Sociedad o de que algún modo contribuyan a su concreción.

Art.6º.- Cumplimiento del Objeto- Capacidad jurídica: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar sin restricción alguna todos los actos autorizados por las leyes y el presente Estatuto y en especial:

a) Consolidar los procesos de producción, industrialización y de comercialización, propios y de productores que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unificar el comercio accediendo al mercado interno y externo.

b) Fundar y adquirir establecimientos agropecuarios, mineros, industriales, explotarlos por sí o en unión con otras personas físicas o jurídicas, o por terceros, o tomarlos en arrendamiento y/o adquirir su producción.

c) Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos: Nacional, Provincial y Municipales o de autoridades competentes de cualquier jurisdicción a los efectos de facilitar, promover, impulsar o proteger el desarrollo de las actividades sociales.

d) La explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, cultivos forestales y granjas, mineras y turísticos.

e) Adquirir por cualquier título, incluso como donataria, en el País o en el

extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles de dominio Público o Privado, recibirlos en pago, comodato, permuta, transacción y cancelar prendas comunes o con registros, hipotecas o derechos reales en general, dar o tomar bienes en locación o sub-locación, arrendamiento o leasing por cualquier plazo; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, librar, tomar, comprar y vender giros y/o letras de cambio, operar sobre títulos, valores públicos y papeles de comercio; y celebrar toda clase de contratos que se relacionan con el objeto social.

f) Efectuar toda clase de negocios financieros y comerciales sin limitaciones, pudiendo realizarlos por cuenta propia, de terceros o a nombre propio.

g) La compra venta de mercaderías, materias primas, productos, relacionadas con las explotaciones enunciadas en el inciso d), a través de representaciones, consignaciones, mandatos y todo acto jurídico relacionado con las mencionadas explotaciones.

h) Celebrar convenios con productores y/o terceros unificándolos, cumpliendo con el asesoramiento técnico logrando su posterior comercialización.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

La sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, turística, comerciales y de servicios necesarias que se relacionen con el logro del objeto social.

## TITULO III CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Art.7º.- Capital-Representación. El Capital Social se fija en la suma de pesos trece mil doscientos (\$ 13.200), representado en acciones de pesos (\$ 10), valor nominal cada una y podrá dividirse en series.

El Capital autorizado será emitido en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pagos, que el Directorio estime convenientes. Por resolución de la Asamblea Ordinaria el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedente. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las Acciones a emitir por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones.

Toda resolución de emisión de acciones dentro del Capital Autorizado, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes a ese aumento serán elevadas a escritura pública, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, comunicadas al organismo provincial de contralor, e inscriptas en el Registro Público de Comercio. No podrán emitir nuevas series de acciones hasta tanto la emisión anterior no esté suscripta e integrada por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

Art.8º.- Clases de Acciones- Características. Las acciones representativas del capital social podrán ser:

a) Ordinarias Clase "A" Nominativas: endosables o no con derecho a un voto por acción. Solamente podrán ser adquiridas por el Estado Provincial de San Luis y su monto no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital emitido por la Sociedad;

b) Ordinaria Clase "B": al portador o nominativas endosables o no con derecho a un voto por acción. Podrán ser destinados total o parcialmente a suscripciones públicas;

c) Preferidas: Podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, y tendrán preferencias en el pago de los dividendos fijos, los que podrán tener o no carácter acumulativo, conforme se determine al emitir las acciones. Podrán también fijarse una participación adicional en las utilidades y reconocerse o no una relación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad. Tendrán o no derecho a voto, según se resuelva en su emisión, pero gozarán de este derecho en todo caso, cuando no hubieren recibido el dividendo convenido o a falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga.

Art.9º.- Condiciones de la Emisión- Forma de rescate. Las acciones serán emitidas a la par, o cobrando por ellas un valor agregado al nominal. En este último caso el monto de la primera deberá destinarse al fondo de reserva. Podrán ser rescatadas mediante reducción del capital con utilidades líquidas y realizadas o por conversión en otras acciones sin perjuicio de que se combinen estos procedimientos entre sí. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. En caso de fallecimiento, los sucesores deberán unificar su representación frente a la Sociedad y en ella.

Art.10º.- Títulos de acciones y certificados provisionales. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211º de la Ley Nº 19550. Las acciones podrán ser representadas por títulos que correspondan a una o varias.

Art.11º.- Acciones Ordinarias - Derecho Preferente-Ofrecimiento Público. Las acciones ordinarias otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. La Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos en el Boletín Oficial de San Luis y en uno de los diarios de la Provincia, debiendo aquéllos ejercer el derecho de opción dentro de los treinta (30) días



siguientes al de la última publicación.  
 El derecho de preferencia reconocido en este Artículo, no puede ser suprimido ni condicionado salvo que la Asamblea Extraordinaria resuelva en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo condición de que:

- a) Su consideración se incluya en el Orden del Día;
- b) Se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes.

Art. 12º.- Entrega de Títulos Definitivos. Mientras las acciones no estén entregadas totalmente sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos.

Art. 13º.- Mora en la integración de acciones. La mora en la integración de las acciones se produce por vencimiento del plazo fijado y si no lo tuviera desde la inscripción de la sociedad, y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. Los suscriptores deberán abonar el interés punitivo fijado en el acto de emisión. Sin perjuicio de ello, transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que debió efectuarse el pago, el Directorio podrá, sin interpelación de ninguna clase, optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, o por la venta extrajudicial y en remate público, de las acciones no abonadas, transfiriendo el comprador todos los derechos del primitivo suscriptor. En caso de que producida la venta de las acciones, el importe obtenido no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, más los intereses y gastos, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. Si se produjera excedente de la venta, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. También podrá el Directorio optar por la sanción prevista en la segunda parte del Artículo 193º de la Ley Nº 19.550.

Art. 14º.- Amortización total o parcial de acciones. La Sociedad por Resolución de la Asamblea podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquidas y realizadas, cumplimentando los recaudos establecidos por el Artículo 223º de la Ley Nº 19.550 modificado por la Ley 903.

Art. 15º.- Bonos: La Sociedad podrá emitir: 1) bonos de participación; 2) bonos de participación para el personal, en las condiciones establecidas por los Artículos 229º, 230º, 231º y concordantes de la Ley Nº 19.550, 3) bonos de goce a favor de los titulares de acciones totalmente amortizados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 228º Ley 19.550.

Art. 16º.- Empréstitos. La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo al régimen establecido en la Sección VIII, Capítulo II de la Ley Nº 19.550.

**TITULO IV  
ADMINISTRACION**

Art. 17º.- Directorio- Composición - Designación - Mandatos - Suplentes. La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, en la forma normada en el Artículo 54º, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos (2) ejercicios, siendo reelegibles; pero deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan se llenarán con los suplentes en el orden de elección.

Después del segundo ejercicio de la Sociedad, si lo justificara plenamente la evolución económica-financiera positiva de la misma y el conexo crecimiento de sus actividades y negocios, podrá aumentarse el número de Directores Titulares con sus respectivos Suplentes.

La determinación del número de Directores por Asamblea deberá hacerse siempre de tal forma, que los representen al capital del Estado Provincial sean mayoría en el cuerpo.

Art. 18º.- Representación del capital privado. Cuando las acciones del capital privado alcancen al 20% del capital social tendrán representación proporcional en el directorio y elegirán por lo menos uno de los miembros del Consejo de Vigilancia y a tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará en la forma prevista en el Artículo 33º, el número de los correspondientes Directores Titulares y respectivos Suplentes, teniendo presente que, cuando de la proporción no resulte un número exacto y, siempre que la fracción excedente sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), corresponderá asignar el número inmediatamente superior.

La asamblea decidirá en el mismo acto, la caducidad de los mandatos de Directores Titulares y respectivos Suplentes representantes del capital estatal, en el número equivalente al resultante de la aplicación de lo previsto en el párrafo precedente, salvo que correspondiere aplicar el Artículo 52º.

La elección de estos Directores Titulares y sus respectivos Suplentes se ajustará a lo normado en el Artículo 54º.

Art. 19º.- Miembros ex-oficio del Directorio. Serán Consejeros ex-oficio del Directorio y, en tal carácter podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Organó, con voz pero sin voto, debiendo al efecto ser notificados fehacientemente -con copias del Orden del Día- de las referidas reuniones de aquél, el Funcionario del Estado Provincial y Delegado representante de los obreros y empleados de la Sociedad elegidos por éstos.

En caso de impedimentos, serán reemplazados provisoriamente, el Funcionario referido por su subrogante legal, y el Delegado representante del personal por el Suplente que se elegirá juntamente con el Titular.

Art. 20º.- Llamado de los respectivos Suplentes de Directores. En el supuesto de renuncia o incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, los Directores serán reemplazados automáticamente por el respectivo Suplente del Director Titular del cargo. Si la sustitución fuese definitiva los Suplentes complementarán el período del mandato del reemplazado.

Art. 21º.- Directores Provisorios. Si el número de vacantes en el Directorio, una vez incorporados los Suplentes impidiera al mismo sesionar válidamente de conformidad con lo que establece el Artículo 17º del presente Estatuto, el Consejo de Vigilancia procederá inmediatamente a integrar el Organó con Directores Provisorios, en el número que según este Estatuto corresponde proporcionalmente a los accionistas del capital privado y, al capital del Estado Provincial, respectivamente; y por aplicación analógica el Artículo 262º de la Ley Nacional Nº 19.550, designará directamente a los que representan a los primeros, a la vez que, solicitará al Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia la proposición de los correspondientes al segundo, todos cuyos pertinentes mandatos durarán en ambos casos Sesenta (60) días contados desde la fecha de la puesta en funciones a todos los nombrados, debiéndose efectuar conjuntamente la convocatoria a Asamblea, a los efectos de la elección de los Directores Titulares y respectivos Suplentes estatutarios. Tal Asamblea deberá constituirse dentro del término de Sesenta (60) días de producida la situación y los Directores que en ella se elijan, tendrán mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 22º.- Prohibiciones e Incompatibilidades - Responsabilidades. Las Prohibiciones e incompatibilidades para ser Director y Gerente, se regirán por las siguientes normas:

1- Principio General. Para ser Director, como así también Gerente, regirán en general las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el Artículo 264º de la Ley Nacional Nº 19.550, con arreglo a las singularidades determinadas en los incisos 2) y 3) del presente Artículo.

2- Directores por el capital estatal y Gerentes. A los fines de la aplicación de la regla general prevista en el inciso 1) los Directores representantes del capital estatal, como asimismo los Gerentes, deberán considerarse excluidos de lo dispuesto por el Artículo 264º Inciso 4) de la Ley Nacional Nº 19.550;

3- Directores por el Capital Privado. Además de las prohibiciones e incompatibilidades referenciadas en el Inciso 1), de este Artículo, regirá para los Directores representantes de accionistas de Capital Privado, la prohibición de ser funcionarios de la Administración Pública de la Provincia y sus Municipios.

Asimismo, en cuanto fuere de aplicación regirán para los Directores -sin distinción de representación- las disposiciones de los Artículos 271º -Prohibición de contratar con la Sociedad-, 272º -Interés contrario al de la Sociedad-, 273º -Actividades en competencia con la Sociedad-, 274º -Mal desempeño del cargo-, 276º -Acción social de responsabilidad-, 277º -Acción de responsabilidad-, 278º -Acción individual de responsabilidad-, y sus concordantes respectivos, de la Ley Nacional Nº 19.550; y además comprendiendo en estos casos también a los Gerentes, los Artículos 265º -Remoción del inhabilitado-, 275º -Exención de responsabilidad-, y sus concordantes, del cuerpo de leyes citado precedentemente.

Art. 23º.- Elección de Presidente y Vicepresidente- Vocales. El Director elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, actuando los demás miembros como vocales del cuerpo.

Art. 24º.- Renuncia de directores: El Director que renunciare deberá presentar su renuncia al Directorio que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie.

Art. 25º.- Garantías: Los Directores deberán prestar una garantía personal o real propia o de terceros, a satisfacción de la Asamblea General. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resuelta conforme con lo dispuesto por los Art. 274º y 275º de la Ley Nac. Nº 19.550.

Art. 26º.- Representación de la Sociedad. La representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos Directores conjuntamente o a un apoderado para que ejerzan dicha representación.

En todas las circunstancias enunciadas en el párrafo precedente, se aplicará a los actos realizados lo establecido en el Art. 58º, de la Ley Nac. Nº 19.550.



Art.27º.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio funcionará como cuerpo, precisamente un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes, adoptando sus decisiones por la mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate en las votaciones el Presidente gozará también de voto decisorio.

Se reunirá una vez al mes por lo menos, y cuando lo requieran dos de sus miembros si el total de los integrantes es cuatro, o tres miembros si el cuerpo está integrado por cinco o más. También se reunirá en cualquier oportunidad que sea convocado por el Presidente o por quien lo reemplace. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto.

Art.28º.- Reemplazo del Presidente. En caso de incapacidad, renuncia, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y este último por el miembro del Directorio que éste designe por simple mayoría de votos.

Art.29º.- Remuneraciones. Las funciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia, serán remuneradas conformemente lo determine la Asamblea con ajuste a los límites y pautas normados por el Artículo 261º de la Ley Nacional Nº 19.550; y tales remuneraciones sólo podrán hacerse efectivas cuando exista decisión definitiva de dicho Órgano asambleario de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el asunto relativo a la fijación o el aumento de las remuneraciones deberá ser incluido expresamente como uno de los temas del Orden del Día, en la respectiva convocatoria que efectuará el Directorio o en su defecto el Consejo de Vigilancia, con sujeción a lo establecido en el Artículo 237º de la Ley Nacional Nº 19.550.

Art.30º.- Gerentes Generales y Especiales - Designación - Responsabilidades. El Directorio puede designar Gerentes Generales o Especiales, sean Directores o no, designación libremente revocable en cualquier momento. En los Gerentes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores.

Su designación no excluye la responsabilidad de los Directores.

Art.31º.- Facultades del Directorio. El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley, del presente Estatuto, o de los órdenes de las Asambleas correspondientes. En tal sentido le corresponde:

a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente o del que lo reemplace;

b) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes y patentes de inversión, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de la Sociedad;

c) Emitir dentro o fuera del país en moneda Argentina o extranjera, debentures, obligaciones, y todo otro título de deuda, con garantía especial o flotante de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;

d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas; comprometer en árbitros o amigables componedores, otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con bancos en general, realizar todos los actos que requieran poder especial según la legislación civil y comercial;

e) Contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o privados, organismos de crédito internacionales y de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del exterior.

f) Adquirir y arrendar establecimientos industriales y comerciales, y hacerse cargo de sus activos y pasivos, y establecer sucursales;

g) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, y proponer el destino a dar a las utilidades del ejercicio conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación;

h) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de accionistas;

i) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico;

j) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables;

k) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia el Directorio podrán realizar todos los actos, contratos y funciones que hagan a los fines de la Sociedad.

#### TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

Art.32º.- Competencia de las Asambleas - Lugar de reunión. Las Asambleas Generales de Accionistas tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos, que legal y estatutariamente le corresponden.

Se efectuarán en la sede de la Sociedad en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Art.33º.- Asamblea Ordinaria - Fecha de Reunión - Competencia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Corresponde a su competencia considerar y resolver los asuntos taxativamente enumerados en el artículo Nº 234º de la Ley Nacional Nº 19.550, debiendo en la cuestión enunciada en el Inciso 4) de dicho artículo, ajustarse a lo prescripto al respecto en el Artículo 7º de este Estatuto. Además, conforme a lo previsto en el Artículo 18º de este último, le corresponde el tratamiento y resolución por mayoría de votos, por una parte, del número de Directores representantes de accionistas de capital privado o acciones de Clase "B", en el caso a que se refiere el primer párrafo del artículo precedentemente indicado; y por otra parte, de lo relativo a la caducidad de mandatos normada en el segundo párrafo del mismo artículo mencionado, salvo que procediere aplicar el Artículo 52º.

Art.34º.- Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria entenderá en todos los asuntos que no son de competencia de la Ordinaria, la modificación del Estatuto, y en especial los temas que contienen los distintos inciso del Artículo 235º de la Ley Nº 19.550, y las cuestiones que surjan determinadas expresamente por otras disposiciones de este Estatuto.

Art.35º.- Convocatoria de Asambleas - Instalación - Deliberaciones. Todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, a todos los fines previstos en el presente Estatuto y en la legislación vigente, se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayorías exigidas, y efectos, por las disposiciones aplicables de la Ley Nº 19.550 que se indican seguidamente: Artículo 236º - Convocatoria: oportunidad. Plazo. Artículo 237º - convocatoria: Forma. Artículo 238º - Depósito de Acciones. Artículo 239º - actuación de mandatarios. Artículo 240º - Intervención de Directores, Síndicos y Gerentes. Artículo 241º - Inhabilitación para votar. Artículo 242º - Presidencia de la Asamblea. Artículo 243º - Quórum de la Asamblea Ordinaria. Artículo 244 - Quórum de la Asamblea Extraordinaria. Artículo 245º - Derecho de receso. Artículo 246 - Orden del Día - efectos. Artículo 247º - Cuarto Intermedio. Artículo 248 - Accionistas con interés contrario al social. Artículo 249 - Acta: Contenido. Artículo 251º - Impugnación de decisiones Asamblearias. Artículo 252º - suspensión preventiva de ejecución (de decisiones). Artículo 253º - Sustanciación de la causa judicial. y Artículo 254º - Responsabilidad de los Accionistas.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones con respecto a la remoción de Directores, como también así de miembros del Consejo de Vigilancia, representantes de cualquiera de las dos Clases de Acciones determinadas en el Artículo 8º de este Estatuto, se deberá proceder en la forma que de conformidad a lo establecido en el Artículo 250º - Asambleas Especiales - de la Ley Nacional Nº 19.550, es reglamentado con carácter general en el Artículo 54º del presente Estatuto.

En lo relativo a la elección de los representantes de las referidas dos Clases de Acciones en el Directorio, y asimismo en el Consejo de Vigilancia, la Asamblea aplicará el procedimiento de sectorización del voto, que también se norma por el Artículo 54º de este Estatuto.

#### TITULO VI DE LA FISCALIZACION

Art.36º.- Consejo de vigilancia: composición - Facultades - Normas aplicables. La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres (3) miembros titulares y el respectivo suplente de cada uno, con la denominación de Consejeros, de los cuales dos (2) representarán el capital del Estado Provincial como titular de las Acciones Clase "A" normadas en el Artículo 8º, y uno (1) a los suscriptores de las Acciones Clase "B" correspondientes al capital privado, que se prevén mismo artículo citado. Las remuneraciones se regirán por lo normado en el Artículo 29º.

El Consejo tendrá en general, las funciones, atribuciones y deberes enunciados por el Artículo 281º de la Ley Nacional Nº 19.550; y en particular, las que por Artículo 294º y concordantes de esa misma Ley se asigna a los Síndicos.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 283º de la Ley referida, el Consejo deberá contratar en la debida oportunidad una Auditoría Anual, y someter su informe sobre los estados contables a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que en razón de tal informe pueda adoptar el propio Órgano.

Art.37º.- Duración del Mandato - Elección. Los consejeros durarán un año en su mandato, permanecerán en el cargo hasta ser reemplazados, pudiendo ser reelectos; y serán elegidos por los sectores del capital que representan, con sujeción a lo establecido en los Artículos 39º y 54º. La reelección no podrá superar el máximo de tres ejercicios.

Art.38º.- Forma de Actuación - Presidente - Decisiones: Mayoría-Quórum. El Consejo de Vigilancia actuará como un cuerpo colegiado, eligiendo en oportunidad de su primera reunión un Presidente, el que tendrá también voto de desempate; y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo necesaria para su válida deliberación la presencia de por lo menos dos (2)

FOLIO 11720  
H. Cámara Diputados

**Consejeros.**

En el presente se refiere al ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo, como asimismo a la organización y funcionamiento de éste -siempre que no esté regulado expresamente por este Estatuto-, regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Nacional N° 19.550, particularmente las siguientes: Artículo 60° -Inscripción y publicación de nombramientos y cesaciones-, Artículo 241° -Inhabilitación para votar-, Artículo 259° -Renuncias-, Artículo 264° -Prohibiciones e incompatibilidades-, Artículo 266° -Carácter personal del cargo-, Artículo 267° -Reuniones- Convocatorias-, Artículo 272° -Interés contrario a la Sociedad-, Artículo 273° -Actividades en competencia con la Sociedad-, Artículo 274° -Mal desempeño del cargo-, Artículo 275° -Extinción de responsabilidad-, Artículo 276° -Acción Social de responsabilidad promovida por accionistas-, Artículo 279° -Acción individual de responsabilidad-, Artículo 285° -Requisitos (para ser elegido)-, Artículo 286° -Inhabilitades e incompatibilidades-, Artículo 295° -Extensión de funciones a ejercicios anteriores-, Artículo 296° -Responsabilidad-, Artículo 297° -Solidaridad (en la responsabilidad)-, debiendo tenerse presente para la respectiva aplicación de esta norma, que cuando en las mismas se hace mención o referencia a "Directorio" o "Director" o "Sindicato", deberá entenderse "Consejo de Vigilancia" o "Consejero".

Art.39°.- Elección de Consejero por el capital privado. El consejero que integra el Órgano en representación del capital privado- Acciones Clase "B" según el Artículo 8°, será elegido por éste en la forma establecida en el Artículo 54°, cuando el mismo represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Si el capital privado no alcanza dicha proporción, los tres Consejeros Titulares y Suplentes, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria.

Art.40°.- Remoción de Consejeros. La remoción de los Consejeros -sin diferenciación de representación por Clase de Acciones-, se hará por el sistema de Asamblea Especial previsto por el Artículo 54° del presente Estatuto, salvo que la causa provenga de inhabilitades e incompatibilidades para desempeñarse, o sea consecuencia de la declaración de responsabilidad en los términos del Artículo 296° de la Ley Nacional N° 19.550.

Art.41°.- Vacancia. En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Consejero será reemplazado por el Suplente que le corresponda. De no ser posible la actuación del Suplente el Directorio aplicará de inmediato lo establecido en el Artículo 54°, a los fines de que los accionistas de la Clase de Acciones corresponda, designen a quién o quiénes han de completar el período de los cesantes.

Producida una causal de impedimento durante el desempeño de su cargo, el Consejero debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al Consejo de Vigilancia y al Directorio en un lapso no superior a los diez (10) días.

**TITULO VII  
DOCUMENTACION - CONTABILIDAD - BALANCE - UTILIDADES**

Art.42°.- Ejercicio Social: Cierre. El ejercicio económico-financiero de la Sociedad se cerrará el día 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse a esa fecha los estados contables prescriptos en los Artículos 63° a 65° de la Ley Nacional N° 19.550, cumpliéndose con lo preceptuado por los Artículos 66° y 67° de la misma, los que se pondrán a consideración de la Asamblea General Ordinaria, dentro del lapso de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Art.43°.- Cobertura de pérdida de ejercicio anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Esto no obsta a que la Asamblea en aplicación de lo previsto en el Artículo 71° -segundo párrafo- de la Ley Nacional N° 19.550, pueda disponer en pago de la remuneración de Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, existiendo ganancias, aún cuando no se cubran las pérdidas de Ejercicios anteriores.

Art.44°.- Distribución de utilidades: De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución:

- a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Suscripto;
- b) Retribución a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, con encuadramiento en las disposiciones aplicables y porcentajes del Artículo 261° de la Ley Nacional N° 19.550;
- c) El dividendo que corresponda a las Acciones Preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;
- d) Bonificaciones al personal obrero y empleado, según Artículo 45° de este Estatuto;
- e) Las Reservas facultativas que resuelva constituir la Asamblea conforme la Ley;
- f) El remanente quedará a disposición de la Asamblea que decidirá a propuesta del Directorio los dividendos a distribuir en efectivo o en acciones liberadas o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva.

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción; y prescriben a favor de la Sociedad, a los tres (3) años contados desde que fueran puestos a disposición de los Accionistas.

Art.45°.- Bonificaciones al personal de obreros y empleados. La Asamblea General podrá destinar, en función del resultado del ejercicio, hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades, a pago de bonificaciones especiales al personal obrero y empleados de la empresa.

Art.46°.- Determinaciones de remuneraciones a Directores. Para la remuneración de los miembros del Directorio, se tendrá en consideración la asistencia de los mismos a las reuniones realizadas, además del desempeño de las funciones a la que alude el Artículo 31°.

Art.47°.- Remuneraciones a miembros del Consejo de Vigilancia. Igual criterio que el expuesto en la primer parte del Artículo anterior se seguirá para la determinación de la remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Art.48°.- Gastos de representación: prohibición. Los integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia no podrán recibir suma alguna en concepto de gastos de representación.

**TITULO VIII  
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art.49°.- Disolución de la Sociedad- La disolución de la Sociedad se opera:

- a) Por la existencia de cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 94° de la Ley Nacional N° 19.550;
- b) Por la alteración de las condiciones prescriptas por el Artículo 308° de la Ley Nacional N° 19.550, para su constitución y funcionamiento;
- c) Por sanción de Ley especial de la Legislatura de la Provincia.

Art.50°.- Liquidación de la Sociedad - Autoridad de la liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Art.51°.- Distribución del remanente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el Capital, con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre accionistas en la forma estipulada para la distribución de las utilidades en el Artículo 44° de este Estatuto.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DE APLICACION Y TRANSITORIAS**

Art.52°.- Integración del primer Directorio y Consejo de Vigilancia. A los fines de la integración del Primer Directorio y Consejo de Vigilancia, el Poder Ejecutivo Provincial designará por Decreto sus representantes en un Número de dos (2) Directores y sus respectivos suplentes y dos (2) Consejeros titulares y respectivos suplentes.

Los mandatos de los así designados, caducarán automáticamente en el acto mismo, de asunción de sus respectivos cargos por los Directores y los Consejeros, elegidos estatutariamente por la Asamblea en la forma determinada por el Artículo 54° y sus concordantes.

Art.53°.- Beneficios de Promoción Industrial. El Directorio queda facultado para gestionar ante el Gobierno de la Provincia de San Luis, el acogimiento de la Sociedad en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 22021 y 22702.

Art.54°.- Asambleas Especiales: Procedimientos - Sectorización del voto. Cuando corresponda a la Asamblea societaria de accionistas el tratamiento y resolución de asuntos, que afecten los derechos estatutarios de una de las dos Clases de Acciones determinadas en el Artículo 8° - Inclsos a) y b) de este Estatuto- de modo particular los casos de remoción de miembros titulares y respectivos suplentes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, se requiere el consentimiento o ratificación de la respectiva Clase, que se prestará con sujeción a las siguientes reglas:

1- Acciones Clase "A" (Capital del Estado Provincial). El consentimiento o ratificación se expresará por el Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante el pertinente Decreto;

2- Acciones Clase "B" (Capital Privado). El consentimiento o ratificación se prestará en la Asamblea Especial previstas por el Artículo 250° de la Ley Nacional N° 19.550, que se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria, en cuanto no se opongan a las reglas enunciadas a continuación:

- a) La convocatoria -salvo el caso contemplado en el apartado siguiente- se efectuará por el Directorio actuando por sí o a requerimiento de la Asamblea General de Accionistas o a solicitud de los Titulares de Acciones Clase "B" (Capital Privado). En el caso de estos últimos, la petición debe estar avalada por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital privado de la Sociedad; y el Directorio se expedirá dentro del término improrrogable de cinco (5) días a contar de la fecha de presentación, a la vez que, -si correspondiere- efectuará la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes;
- b) No será necesaria la formulación por la Asamblea General de Accionistas, del requerimiento de convocatoria a Asamblea Especial, cuando la cuestión surja en las deliberaciones de aquélla, en cuyo caso sólo deberá resolver su conversión en Asamblea Especial;
- c) La Asamblea Especial adoptará todas sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes.

Están excluidas del presente régimen de Asambleas Especiales, las elecciones de miembros titulares y respectivos suplentes del Directorio, como así también los del Consejo de Vigilancia, que se realizará por la Asamblea Societaria, pero sectorizando el voto por Clase de Acciones, según que los cargos a llenar correspondan a la representación de Acciones Clase "A" o a la de Acciones Clase "B".

## MINISTERIO DE ASUNTOS LEGALES Y TECNICOS

DECRETO N° 146-MALyT-2002  
San Luis, 22 de Enero de 2002

## VISTO:

El Proyecto de Ley de Creación del Consejo Económico y Social remitido por el Poder Ejecutivo Provincial según Nota N° 72-PE-2001, al Poder Legislativo de la Provincia de San Luis, y

## CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de Noviembre de 2001 el ex-Titular del Poder Ejecutivo remite por número de Nota relacionada con el visto del presente decreto la Creación de un Consejo Económico y Social de conformidad a los siguientes fundamentos;

Que en Abril del año 2000 se sanciona la Ley N° 5198 por el cual se "Declara el Estado de Emergencia Laboral y Social, el Reordenamiento, Transformación y Modernización del Estado Provincial", bajo los principios de solidaridad, participación, transparencia, justicia social y razonabilidad;

Que por dicho dispositivo legal se implementan los programas: Registro Unico de Prestaciones Sociales de la Provincia de San Luis, Centro Oncológico, Fondo Solidario Provincial, Programa Provincial de Pasantías "San Luis Competitivo y Solidario", Programa Provincial de Becas "Todos a la Escuela", Programa Provincial "Protección a Personas con Capacidades Diferentes", Programa "Copa de Leche", Sistema de Becas y Pasantías, Programa "Comedores Barriales Familia Feliz", Congreso Provincial de la Niñez y la Adolescencia, Programa "Juegos Deportivos Puntanos" y "Plan Evita para Todos";

Que por Decreto N° 3738/2000 se convocó al Consejo del Salario, teniendo éste como finalidad conformar un espacio pluralista y participativo que permitiera consensuar una política articulada e integral para la formulación de un proyecto de ley que sustituya las normas salariales vigentes para el sector público provincial. Este consejo quedó conformado con los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y tres representantes del Poder Legislativo como así también por los representantes de los gremios del sector público y agrupaciones de empleados públicos que acreditaron su legitimación para participar del mismo;

Que con posterioridad a la sanción de la Ley N° 5244, el Gobierno de la Provincia de San Luis tomó la iniciativa de convocar a todos los empleados, para que "uno a uno" en asambleas y cabildos abiertos expresaran en forma individual y personal, con toda libertad, sin miedos ni reservas de ninguna naturaleza, sus quejas, dolores y reclamos por injusticias o postergaciones;

Que en esas asambleas los empleados expresaron sus quejas y pedidos, cara a cara ante sus pares, superiores y autoridades del Poder Ejecutivo, en un hecho sin precedentes en la Administración Pública Provincial. Que a través de dichas asambleas el Poder Ejecutivo tomó conocimiento directo de los reclamos y decidió brindar respuestas y soluciones individuales e oportunas a sus empleados, en los casos que así correspondiese;

Que es decisión del Gobierno de la Provincia dar respuesta personalizada a cada reclamo, queja o pedido de justicia, atendiendo a las singularidades y particularidades de cada caso pero sin vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad y seguridad jurídica;

Que este Consejo tendrá como objetivos: a) generar un espacio donde todas las entidades, estamentos sociales y asociaciones representativas de la comunidad estén involucradas para detectar necesidades y demandas del conjunto de la población, como así también, debatir y sugerir al Ejecutivo Provincial, ideas transformadoras e innovadoras para la definición de políticas de estado; b) dinamizar a todos los sectores sociales para que se movilicen y cooperen en las políticas públicas y c) convertir el Estado Provincial en factor clave de coordinación en las dinámicas ciudadanas y transmitir una actitud participativa coherente.

Que serán funciones del Consejo: a) Definir políticas económicas y sociales orientadas a dar respuesta a las necesidades y demandas del conjunto de la población, b) Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, c) Definir estrategias y acciones para la concreción de dichas políticas, d) Asegurar la transparencia en la implementación de las acciones, e) Lograr la colaboración de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales en las implementaciones de las referidas políticas, f) Realizar el análisis de temas que puedan anticipar la aparición de nuevos fenómenos de marginalidad y/o discriminación a fin de sugerir propuestas y g) Utilizar adecuadamente los recursos del Estado Provincial con la participación de todos los sectores;

Que la creación de dicho Consejo Económico y Social se encuentra a la fecha con media sanción en Sede Legislativa restando concluir la correspondiente a la Cámara de Senadores;

Que por lo expuesto y sin perjuicio de la prosecución de la sanción de dicho proyecto en el ámbito legislativo e inter se concrete el mismo con idénticos objetivos y fundamentos;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

Art.1º.- Créase el Consejo Económico Social sin perjuicio de la conclusión del proyecto de ley oportunamente remitido por este Ejecutivo, el que tendrá funciones de asesoramiento del Poder Ejecutivo Provincial y estará integrado por:

- El Ministro Jefe de Gabinete y los Ministros Secretarios de Estado de Trabajo, Acción Social, Economía, Asuntos Legales y Técnicos y Salud.

- Delegados Regionales de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores del sector público y de la actividad privada.

- Delegados de entidades representativas de la industria, comercio, turismo, el agro y los servicios, en caso que exista más de una institución se asegurará la participación de todas.

- Dos (2) representantes legislativos un (1) senador y un (1) diputado).

Art.2º.- El Consejo Económico y Social tendrá como funciones formular recomendaciones y asesorar al Poder Ejecutivo Provincial para:

a) Definir políticas económicas y sociales orientadas a dar respuesta a las necesidades y demandas del conjunto de la población.

b) Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo.

c) Definir estrategias y acciones para la concreción de dichas políticas.

d) Asegurar la transparencia en la implementación de las acciones.

e) Lograr la colaboración de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales en la implementación de las referidas políticas.

f) Realizar el análisis de situaciones que puedan anticipar la aparición de nuevos fenómenos de marginalidad y/o discriminación a fin de sugerir propuestas superadoras.

g) Utilizar adecuadamente los recursos del Estado Provincial con la participación de todos los sectores.

Art.3º.- El Consejo Económico y Social formulará recomendaciones y/o dictámenes no vinculantes. Será convocado en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley. Hasta tanto se apruebe el nuevo reglamento interno regirá el reglamento interno del Consejo del Salario.

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Asuntos Legales y Técnicos, la señora Ministro Secretaría de Estado de Acción Social por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Economía, la señora Ministro Secretaría de Estado de la Vivienda, el señor Ministro Secretario de Estado de Infraestructura por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Salud, la señora Ministro Secretaría de Estado de Trabajo, la señora Secretaria General de la Gobernación por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Cultura y Educación y la señora Ministro Secretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Culto por sí e interinamente a cargo del Ministerio Jefatura de Gabinete.-

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

MARIA ALICIA LEMME  
Silvia Edith Agúndez  
Stella Maris Rubino de Catafamo  
Maria Silvia Rapisarda  
Eduardo Daniel Saad  
Mirtha Teresa Verbeke de Canta  
María Eugenia Fourcade  
Mónica Sandra Pérez

## DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la  
autorización conferida por el Art. 1º  
del Decreto N° 1379 - G-82

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

DECRETO N° 41-MGJyC-2002  
San Luis, 14 de Enero de 2002

Art.1º.- Designar, a partir del día 11 de Enero de 2002, en el cargo de Jefe de Programa de Modernización e Integración de Municipios dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a la señora María Carolina Depasquale Pérsico -DNI. N° 22.543.413.-

MARIA ALICIA LEMME  
Mónica Sandra Pérez  
Hugo Enrique Marín  
María Eugenia Fourcade



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conservadora de ellas"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 (“Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo”). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 (“adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana”). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 (“Ley de Obras Públicas”) Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 (“adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales”) Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

U. P. T. V. B.  
L. P. A. B. S. S.



4 – Nota del señor Juez de Sentencia 2da Circunscripción Judicial – Villa Mercedes – Doctor Néstor Alejandro Spagnuolo referida a :Propuestas sobre Salas Unipersonales, Mediación Penal y Juicios Abreviados. (MdE 199 F. 030/04). Expediente Interno N° 056 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4880 (“Zona de protección para el cultivo de papa”). Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 28 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4094 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73, Preservación de Recursos de Aire”). Expediente N° 039 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 30 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 3 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4488 y 5359 (“Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes”). Expediente N° 040 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 31 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4981 y 5114 (“Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”). Expediente N° 041 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 32 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5350 (“Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (Preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis”). Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 33 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5281 (“Adherir a la Ley Nacional N° 25.422 y su reglamentación para la Recuperación de la Ganadería Ovina”). Expediente N° 044 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 35 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 (“Ley de Protección y Conservación de Suelos”). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 (“Declaración de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis.”). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 9 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 (“Creación del Parque de las Naciones.”). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 (“Declaración al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural”). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 (“Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240”). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 (“Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA”). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 13 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 (“Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo”). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 43 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN SENADO**

**DESPACHO CONJUNTO N° 44 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 ("Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas"). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 45 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 – prevención hepatitis -"). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 46 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**IV – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
mg/JS 09/03/04



el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey de Amparo\*\*). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 16 De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chagas\*\*). Expediente Nº 053 Folio 026 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 17 De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiadhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis --). Expediente Nº 055 Folio 027 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

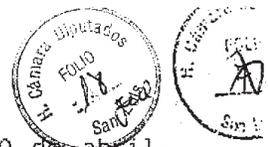
#### IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



LA TITULO  
DIPUTADOS

revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; lo mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

- Hay asentimiento-

Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida

los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad.

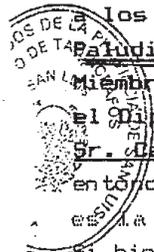
Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se transmite..., cómo se contrae? Se transmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la





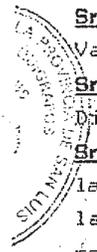
Actual artículo 239 pasa a ser artículo 269, con las aclaraciones además que en la derogación se deroga la ley 5163 y la 5397, con esas aclaraciones, se va someter a votación en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad

Con el voto afirmativo y por unanimidad de los señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 12, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto Nº 41, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Industria, Minería, Producción y Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la ley Nº 5.382 y habiéndose analizado la ley 5.285 que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de iiSol Puntano S.A.\*\*, expediente Nº 050, folio 025/04. Miembro informante Doctor Alume.



Sr. Alume: Señor Presidente en nombre de la Comisión, Andrés Vallone va a poner a consideración el nuevo texto de la Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, tiene la palabra el Diputado Vallone, como miembro informante.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, al tratar la ratificación de la ley 5285, es necesario, además creo que tenemos la obligación de analizar su implementación, pero también su resultado, desde el año 2.001 hasta la fecha, esta norma que autoriza al Poder Ejecutivo constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, da cumplimiento al artículo 308 y siguientes concordantes de la Ley 19.550 de sociedades comerciales; de esta manera nació Sol Puntano S.A. que actualmente funciona exitosamente en la Colonia Agrícola, sobre la Autopista de la Ruta Nacional Nº 7, y digo exitosamente, porque analizando el resultado de estos años de aplicación, se ha dado fiel cumplimiento a lo que expresa el artículo 30, que son las finalidades de esta Sociedad logrando un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, una reactivación agrícola, la producción de cultivos intensivos de altos rendimientos, se ha optimizado la sanidad de la calidad del productos y además se han consolidado los procesos productivos y de comercialización, todo esto a través de acciones como fue el convenio de la Universidad de Ben-Burion, a través del cual, la Colonia Agrícola se capacitó a productores y se desarrollo asistencia técnica para los productores. Actualmente, a través de un nuevo convenio se ha generado la incorporación de los trabajadores del Plan de Inclusión Social, quienes hoy están desarrollando planes productivos en esta empresa. Con estos fundamentos solicito a los colegas Diputados la aprobación de este Despacho.

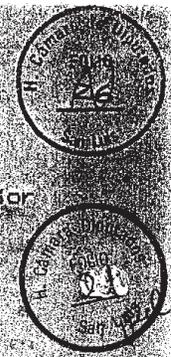


**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, tal como lo planteáramos en la Comisión, en principio nosotros no íbamos a dar nuestra conformidad a este Despacho, pero habiéndolo analizado hemos llegado a la conclusión de que, si nosotros hubiéramos sido Legisladores en la oportunidad de tratarse esta ley, seguramente no lo hubiéramos votado, pero esta ley lo que hace es autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, esta sociedad anónima ya está constituida, por lo tanto, si esta Ley no se ratificara y se dejar caducar o se la derogara, sería evidentemente una desprolijidad toda vez que la sociedad ya está formada y sería improcedente su desaparición por la derogación de la ley. Por lo tanto, tal como lo explicáramos en la Comisión hemos dado nuestro consentimiento para el Despacho unanime con respecto a la ratificación de la ley, más allá de que desconocemos absolutamente quien posee el otro 49 % si no es que el estado tiene el 100 %, desconocemos, por no haber venido nunca a esta legislatura informe alguno al respecto, al funcionamiento de esta Sociedad Anónima, al movimiento económico a la parte tanto técnica productiva como la parte financiera de la misma; en alguna oportunidad nosotros hemos visitado con la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el predio donde funciona Sol Puntano, donde estaba la gente de la Universidad de Ben-gurion, nos hemos enterado posteriormente que esta gente no está más, tampoco sabemos si esta gente había sido contratada, por eso preguntamos que éxitos y que resultado obtuvo del convenio firmado con la Universidad de Ben-gurion, pudiendo observar en ese momento que había gente capacitada y el desarrollo de diferentes productos, que parecían tener un buen respaldo técnico; pero también se nos informó de algún lugar de la provincia donde se había procedido a la plantación de diferentes especies con el apoyo técnico de esta Universidad, vimos algunos productos que estaban viniendo a Sol Puntano para su comercialización, pero no conocemos en definitiva el resultado de esta sociedad, el funcionamiento, si ha cumplido los fines para los cuales fue creada la sociedad, y no consideramos que verdaderamente sea un medio idóneo, no de esta sociedad mixta para este tipo de fin. Por lo tanto reiteramos que no hubiéramos sido participes de existencia de la ley, pero consideraríamos hoy una desprolijidad su caducidad o su derogación y es por eso que ha tenido un Despacho unánime de esta Comisión, pero consideramos que era necesario que en esta oportunidad y aquí en el Recinto explicar nuestra posición. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Patricia Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, a pesar de las desprolijidades que comentó mi compañero Haddad, el Bloque Nuestro



Compromiso adelanta su voto negativo para esta ley. Gracias Señor Presidente. ///

I.R.T.

Isabel Torino

10-03-2004

11:33 Hs.

//////////

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 41 dictado por unanimidad en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado la Ley 5.285 que crea la Empresa Sol Puntano S.A. en Expediente 050, Folio 025, Año 2004. Se va a votar en general y en particular el Proyecto de ley, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por más de dos tercios, por 36 votos por la afirmativa, 1 voto por la negativa. Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos Ahora al Punto 13, Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 42, dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Minería, Producción y Turismo y Deportes y MERCOSUR de ambas Cámaras, en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado las Leyes 5.236 y 5.317; Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo, Expediente N° 051, Folio 025, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Demetrio Alume.

**Sr. Alume:** Señor presidente, de acuerdo a lo determinado por la Ley 5.382 que ordena la revisión de toda la legislación vigente en la provincia, vamos a poner a consideración de este Cuerpo, el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo, es decir que, una vez finalizada la Ley 5236, 5317 y además la Ley 5405 y la 2395 que vamos a proponer también su derogación.

Vamos a poner a consideración de este Cuerpo el nuevo texto de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo.

Señor Presidente cuando terminó la Ley de Promoción Industrial, esa ley que fue producto del Acta de Reparación Histórica que tanto beneficios trajo a la Provincia de San Luis y que podemos ver una provincia que ha crecido y con expectativas en el contexto de las provincias que integran la nación, ha terminado su vigencia y la provincia planteó la necesidad de poner a consideración una nueva ley para que plantee las expectativas de los inversores, para los que tienen buena memoria, esta Ley de Promoción que realmente nos trajo grandes beneficios a la provincia. Es así que nace en ese momento la Ley de Fomento a la Inversión y al Desarrollo, texto que modificamos y ponemos a consideración, texto que plantea distintas alternativas y

050 7 025 / 04



# H. Cámara de Diputados



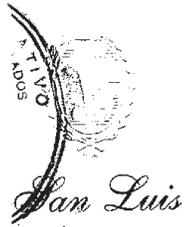
*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

- ARTICULO 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los Artículos 308º siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, que girará con el nombre de "Sol Puntano S.A.", con el domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2º.- El capital social se conformará en acciones que represente, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del mismo. Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) como capital inicial. El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial.-
- ARTICULO 3º.- La Sociedad tendrá por finalidad:
- a) Lograr un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar los recursos naturales.
  - b) Producir una reactivación agrícola, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.
  - c) La producción de cultivos intensivos de altos rendimientos y demandas estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad.
  - d) Optimizar la sanidad y calidad del producto, jerarquizando la elaboración de origen como sello de identificación.
  - e) Consolidar los procesos productivos y de comercialización, propios y de productos que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unilaterizar el comercio accediendo al mercado interno y externo.
- El objeto social deberá adecuarse al cumplimiento de los fines enunciados. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.-
- ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y acciones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley y constituir la razón social "Sol Puntano S.A." conforme al régimen legal aplicable.-
- ARTICULO 5º.- La Sociedad "Sol Puntano S.A." podrá realizar contrataciones de alquiler de instalaciones o patrimonio de la Colonia Agrícola propiedad del Estado Provincial, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



En este caso deberá asegurarse que el precio pactado por dichos usos compense debidamente su valor.-

ARTICULO 6º.- Derogar la Ley Nº 5285.-

ARTICULO 7º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.-

YBV.

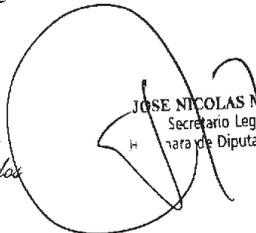
ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5285 ("Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano S.A."), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (16) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

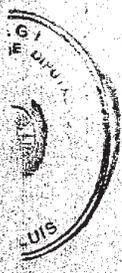
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 075-DL-04  
YBV



- Recibi de Despacho Legislativo No. 075-DL-2004  
 conjunto Expediente 050 F. 025/2004 con media Solicitud y y. a.  
 Despacho Leguinto No. 41/04 Unanimidad: En el marco de la Ley  
 No. 5382 (Promoción de leyes) se dialogó y surgió la ley No. 5285  
 "Autoriza al Poder Ejecutivo a Constituir una Sociedad Anónima  
 con participación estatal mayoritaria, que funcione con el nombre  
 de "Sol Puntos SA".  
 Contep de (16) folios.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: Juan F. Alfaro Entregado por: \_\_\_\_\_

Ofic. Receptora: Seo. Ag. Fecha: 10.3.04 Hora: 13.5

Firma: [Signature] Aclaración: [Signature]



Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Este Proyecto de Ley, señora presidenta, señores senadores, goza de media sanción de la Cámara de Diputados, referido a la creación del Parque de las Naciones, en dicho Parque se instalará un Jardín Botánico, herbario, vivero de plantas ornamentales y colección de especies nativas. Las instalaciones edilicias que el Estado provincial disponga construir deberán ser funcionales y estilísticamente adaptadas al ambiente sin desdibujar las bondades del mismo. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar la Ley N° 4882, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

15

LEY N° 5285 (AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, QUE GIRARA CON EL NOMBRE DE SOL PUNTANO S.A.)

5468

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- El presente proyecto de ley elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente de la provincia dispuesto por la Ley 5382, autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una S.A. con participación estatal mayoritaria conforme el tipo legal previsto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 que girará en el mercado con la razón social Sol Puntano S.A. y tendrá domicilio



legal en la provincia de San Luis, la sociedad tendrá entre sus objetivos principales la incorporación de nuevas tecnologías, el desarrollo de cultivos intensivos de alto rendimiento, la consolidación de los procesos productivos cultivo y comercialización todo para lograr el crecimiento agrícola equilibrado y sostenible. Entre sus metas también debe destacarse la elaboración de origen con sello de identificación para acceder en condiciones competitivas a los mercados interno y externo. Como el proyecto de ley bajo examen reproduce el articulado de la Ley 5285 por idénticas razones a las que se merituarán en oportunidad que esta Cámara aprobó dicha norma legal, voy a propiciar que se apruebe este proyecto en general y en particular solicitando a los señores senadores quieran acompañarme con su voto favorable. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el proyecto de Ley N° 5285, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

16

LEY N° 4825 (DECLARAR AL RIO QUINTO,  
PATRIMONIO ECOLOGICO CULTURAL

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados referido a declarar al Rio Quinto, Patrimonio Ecológico Cultural. Asimismo este proyecto reconoce los valores potenciales del curso natural del precitado Río

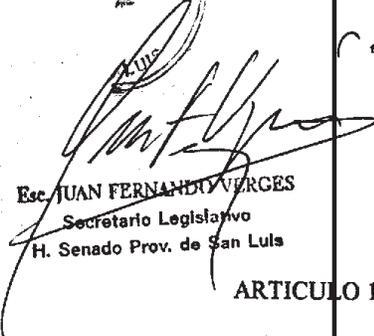
# Legislatura de San Luis



Ley N° 5468

Esc. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTICULO 1°.-

Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los Artículos 308° siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, que girará con el nombre de "Sol Puntano S.A.", con el domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTICULO 2°.-

El capital social se conformará en acciones que represente, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del mismo. Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) como capital inicial. El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial.-

## ARTICULO 3°.-

La Sociedad tendrá por finalidad:

- Lograr un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar los recursos naturales.
- Producir una reactivación agrícola, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.
- La producción de cultivos intensivos de altos rendimientos y demandas estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad.
- Optimizar la sanidad y calidad del producto, jerarquizando la elaboración de origen como sello de identificación.
- Consolidar los procesos productivos y de comercialización, propios y de productos que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unilateralizar el comercio accediendo al mercado interno y externo.

El objeto social deberá adecuarse al cumplimiento de los fines enunciados.

La enumeración precedente es epunciativa y no taxativa.

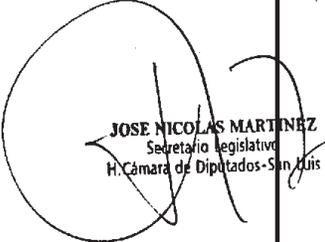
La Sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.-

## ARTICULO 4°.-

El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y acciones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley y constituir la razón social "Sol Puntano S.A." conforme al régimen legal aplicable.-

## ARTICULO 5°.-

La Sociedad "Sol Puntano S.A." podrá realizar contrataciones de alquiler de instalaciones o patrimonio de la Colonia Agrícola propiedad del Estado Provincial, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación. En este caso deberá asegurarse que el precio pactado por dichos usos compense debidamente su valor.-

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



H. C. de Senadores

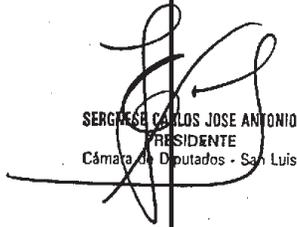
# Legislatura de San Luis



ARTICULO 6°.- Derogar la Ley N° 5285.-

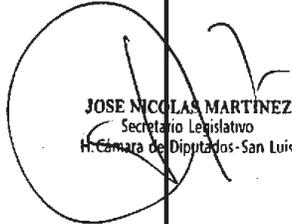
ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

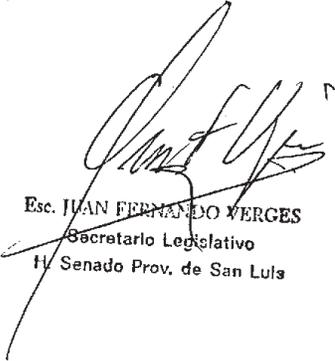
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

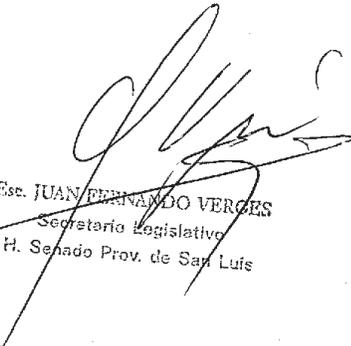
  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

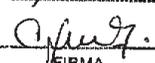
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

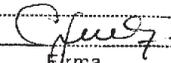
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 101 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 19/03/04 Hora: 11:00  
Fojas: TRES (3)  
  
FIRMA

103/059/04 Entió 19/03/04  
Destino: O conocimiento  
Calió: / / Voivió: / /  
Archivo:  
  
Firma



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota Nº 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto Nº 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (Mde 239 F 037/04) Expediente Interno Nº 113 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota Nº 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno Nº 088 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota Nº 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto Nº 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 – Nota Nº 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto Nº 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 – Nota Nº 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto Nº 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota Nº 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley Nº 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto Nº 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 6 – Nota Nº 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto Nº 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE



- Nota N° 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4713 (“Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro”). Despacho Conjunto N° 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 8 – Nota N° 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3575 (“Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis”). Despacho Conjunto N° 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 9 – Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 (“Exenciones Impositivas”). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10 – Nota N° 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3967 (“Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas”). Despacho Conjunto N° 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11 – Nota N° 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2768 (“Carta Constitutiva del Consejo Federal”). Despacho Conjunto N° 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12 – Nota N° 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5268 (“Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes”). Despacho Conjunto N° 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13 - Nota N° 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno N° 093 Folio 056 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 14 - Nota N° 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5459, referida a: “Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”. Expediente Interno N° 094 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460, referida a: “Ley para el manejo del Fuego” – Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 095 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041. (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota del Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (Mde 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4- Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (Mde 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA
- 6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

### III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez – Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota. (Mde 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

### IV – PROYECTOS DE LEY:

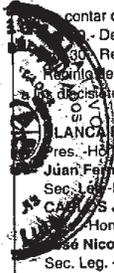
- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular – para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social – Trabajo por San Luis”. Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

### V – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 (“Ley de Fomento Forestal Provincial”). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 61 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 (“Ley de Actividad Apícola”). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 62 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 (“Ley de Turismo”). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 (“Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia”). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 64 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 (“Registro de Empresas de Servicios Eventuales”). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 65 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 (“Inscripción de Productos elaborados en la Provincia”). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 (“Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 (“Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas”). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Derogar Ley 4889.  
Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis,  
los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 631-MLyRI-2004**  
San Luis, 26 de Marzo de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5462; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a cada Provincia dictar leyes que establezcan las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública;

Que el Art. 4º de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que los habitantes tienen derecho a un ambiente de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo. Correspondiendo al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión, ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la provincia;

Que el estado debe velar para que este derecho no sea afectado y garantizar la preservación de la naturaleza;

Que por medio de la presente ley se promueve el aprovechamiento cinegético, organizado, para el uso sustentable de la fauna silvestre, defendiendo el ámbito y las circunstancias dentro de los colos de caza;

Que en el espíritu y alcance del articulado se pone de manifiesto tutelar el interés público promoviendo la conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la provincia;

Que es obligación del Estado concientizar a la población y proteger el derecho de los habitantes a preservar, conservar, mantener los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los recursos naturales en riesgo, mediante la observancia de las normas que emanan de las leyes de fauna, obligando al cazador a sujetarse a ellas, guardando en todo momento las normas éticas que la práctica de este deporte requiere;

Que es necesario una ley que integre todas las disposiciones legales así como también procedimientos que permitan una ágil y efectiva aplicación, y que regule la actividad de caza deportiva dentro de los colos de caza, cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones legales sobre caza y conservacionismo de la fauna en este ámbito;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5462.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixas

**LEY Nº 5468**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY**

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con

Participación Estatal Mayoritaria, conforme lo prescripto por los Artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.552 y sus modificatorias, que regirá con el nombre de "Sol Puntano S.A." con el domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 2º.- El capital social se conformará en acciones que represente, por parte del Estado Provincial, no menos del Cincuenta y Uno Por Ciento (51%) del mismo. Queda autorizado el Estado Provincial a suscribir acciones hasta un monto de Pesos Doce Mil (\$ 12.000) como capital inicial. El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial.

Art. 3º.- La Sociedad tendrá por finalidad:

a) Lograr un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar los recursos naturales.

b) Producir una reactivación agrícola, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.

c) La producción de cultivos intensivos de altos rendimientos y demandas estimulando una notable mejora en la innovación y la competitividad.

d) Optimizar la sanidad y calidad del producto, jerarquizando la elaboración de origen como sello de identificación.

e) Consolidar los procesos productivos y de comercialización, propios y de productos que deseen hacerlo por su intermedio, generando servicios tendientes a unilaterar el comercio accediendo al mercado interno y externo.

El objeto social deberá adecuarse al cumplimiento de los fines enunciados.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

La Sociedad podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales y comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro del objeto social.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y acciones pertinentes para cumplir el dispuesto por la presente Ley y constituir la razón social "Sol Puntano S.A." conforme al régimen legal aplicable.

Art. 5º.- La Sociedad "Sol Puntano S.A." podrá realizar contrataciones de alquiler de instalaciones o patrimonio de la Colonia Agrícola propiedad del Estado Provincial, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación. En este caso deberá asegurarse que el precio pactado por dichos usos compense debidamente su valor.

Art. 6º.- Derogar la Ley Nº 5285.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 637-MC-2004**  
San Luis, 26 de Marzo de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5468; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que en dicho contexto surge la necesidad de adecuar la normativa a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por la dicha Sanción Legislativa, se autoriza al Poder Ejecutivo a conformar una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, denominada Sol Puntano S.A., conforme lo prescripto por los artículos 308º a 314º inclusive;

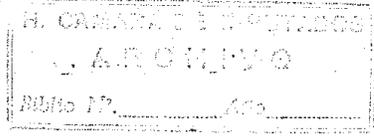
Que Sol Puntano S.A., tendrá por finalidad lograr el crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, a través del uso racional del suelo, el agua, agroquímicos, herbicidas, plaguicidas en la forma de su producción, con la responsabilidad de preservar, producir una reactivación agrícola, con la producción de cultivos intensivos de altos rendimientos, para una mejora en la innovación y la competitividad;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5468.-





2º.- El presente decreto será defendido por la señora Ministro Secretario de Gobierno del Capital.-  
 3º.- Comunicar, publicar, dar fe en el registro oficial y archivar.-  
**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Mónica Sandra Pérez

**LEY Nº 5478**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Integran el arbolado público todas las especies arbóreas que vegetan en los predios de dominio público, conforme a la enumeración del Artículo 2340 del Código Civil Argentino. La erradicación, el talado y la poda del arbolado público en la provincia de San Luis, se efectuará con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y su Decreto Reglamentario.

Art. 2º.- Prohibese en jurisdicción del territorio provincial, la erradicación de árboles públicos excepto en los casos que prescribe el Artículo siguiente.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer la erradicación del arbolado público, de oficio o a solicitud de un tercero interesado, sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando las especies arbóreas presenten deficiente estado sanitario;
- b) Cuando manifiesten un evidente estado de decrepitud;
- c) Cuando el excesivo crecimiento determine un inminente peligro para la integridad física de personas o bienes, y el defecto no pueda ser corregido mediante podas racionales;
- d) Cuando las especies afecten la salud pública;
- e) Cuando los árboles obstaculicen el trazado y/o prosecución de obras públicas o de utilidad pública y su extracción sea imprescindible;
- f) Cuando los árboles provoquen daños materiales tales como: roturas pronunciadas de veredas, roturas de paredes, obstrucción de cañerías, interferencia en cables de suministro de energía eléctrica o de teléfono, obstáculos para la vía pública, siempre que los defectos enunciados no admitan otro tipo de corrección.

Art. 4º.- En caso de erradicación de árboles públicos la Autoridad de Aplicación podrá exigir la reposición de hasta el triple de las especies erradicadas si el espacio y las demás condiciones lo permiten.

Art. 5º.- La constatación de las circunstancias previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 3º, deberá ser certificada por un Ingeniero Agrónomo o Forestal en calidad de técnicos responsables, cuando la cantidad de plantas a erradicar supere los Cinco (5) ejemplares.

Para justificar la extracción de árboles invocando la causal prevista en el Inciso d) del Artículo 3º, se deberá acompañar certificado de la autoridad sanitaria que se designe.

Las extracciones a que hace referencia el Inciso e) del Artículo 3º, deberán justificarse mediante certificación técnica pertinente, por la que se acredite que el arbolado público obstaculiza la ejecución de la obra, o su inminente, inmediata o ineludible realización sin conservar dicho arbolado, o que la extracción de éste es técnicamente necesaria para el desarrollo del conjunto arquitectónico.

Las causales referidas en el Artículo 3º, Inciso f) en lo que respecta a roturas de veredas, paredes y obstrucción de cañerías se justificarán cuando se determine que el deterioro ha sido causado por la planta, y no por deficiencias en la construcción.

Para tal autorización, se tomará en cuenta el costo que implique la reparación del daño causado, cuando éste sea inferior al costo de la planta que se solicita erradicar, no se autorizará su extracción.

Para valorar el costo de una planta se tomará como base que la misma quintuplica su precio de vivero comercial por año hasta el décimo, y la mitad de este valor hasta el vigésimo para una planta de crecimiento normal.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación para resolver solicitudes de erradicación promovidas por particulares dentro de los ejidos municipales, deberá requerir opinión del municipio respectivo.

Art. 7º.- La solicitud de tala, erradicación o poda deberá ser presentada por escrito ante la Autoridad de Aplicación, consignando los siguientes datos:

- a) Lugar donde se efectuará la tala, poda o erradicación;
- b) Cantidad de especies afectadas;
- c) Fecha en que se efectuará el trabajo;
- d) Motivo por el cual se efectuará;
- e) En caso de extracción de un árbol, indicar la temporada en que se realizará la reposición;
- f) Firma, carácter invocado y domicilio del solicitante.

Art. 8º.- Con excepción de lo estipulado en el Artículo 9º, prohibese la poda de los árboles públicos dentro del territorio provincial en su totalidad. Se entiende por poda a toda sección de ramas u hojas que sean separadas definitivamente de la planta. La Autoridad de Aplicación autorizará la poda a las municipalidades y comunas en los casos del Artículo siguiente.

Art. 9º.- Las Municipalidades y comunas de la Provincia podrán efectuar solamente la poda necesaria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Ley, de sus respectivos arbolados públicos cuando se den las

causales que se consignan seguidamente:

- a) Cuando las ramas estén muertas o enfermas sin posible recuperación;
- b) Cuando las ramas afecten o interfieran en el normal funcionamiento de las redes aéreas de cables telefónicos, eléctricos, etc.;
- c) Cuando las ramas provoquen daños a edificios ubicados dentro de la línea de edificación o impidan u obstaculicen la construcción de los mismos;
- d) Cuando el excesivo crecimiento de las ramas pueda significar un peligro para la seguridad de las personas o bienes;
- e) Cuando sea necesario el desbrote en poda de formación.

Art. 10.- La poda del arbolado público se efectuará dentro del período comprendido entre el 1º de Junio al 15 de Agosto para toda la Provincia. En casos especiales y por razones técnicas, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar podas fuera del período mencionado.

Art. 11.- La apertura de nuevas calles en loteos o urbanizaciones deberá prever el espacio adecuado para el arbolado público y obligará a la persona física o jurídica que realice la misma a plantar árboles en ambos costados con arreglo a las condiciones que fije la autoridad forestal y municipal.

Art. 12.- Los municipios, escuelas, puestos policiales y otras reparticiones públicas, estarán obligadas a forestar sus predios, calles, paseos, riberas de ríos, etc., comprendidos dentro de su jurisdicción, conforme lo indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- La Autoridad de Aplicación asistirá con asesoramiento y provisión de especies forestales, dentro del orden de prioridad que se fije, de las reparticiones y entidades que lo soliciten.

Art. 14.- Serán responsables del buen uso y conservación del arbolado público, las municipalidades y comunas, como así también los frentistas, ya sean éstos propietarios, inquilinos u ocupantes, responsabilidad que se hará extensiva a quienes en cualquier forma lo mutilaren, destruyeren o dañaren.

Art. 15.- Cuando el daño al arbolado público sea causado por una repartición pública, la responsabilidad recaerá sobre el funcionario o agente que la hubiere ordenado, sin perjuicio de la procedencia de la sanción de multa prevista en la presente Ley.

Art. 16.- Constituyen contravenciones a la presente Ley:

- a) Erradicar árboles sin la autorización prevista;
- b) Realizar podas irracionales o en discordancia con las normas impartidas por la Autoridad de Aplicación;
- c) Encender fuego bajo las copas de los árboles o en proximidades, de manera que pudiera dañarlo;
- d) Lesionar árboles con elementos cortantes, ataduras o cualquier otro objeto;
- e) Destruir, remover o deteriorar señales o indicadores colocados por la Autoridad para el buen uso y cuidado de los árboles;
- f) Desobedecer órdenes impartidas en ejecución de normas legales y reglamentarias;
- g) No cumplir con el plan de reposición forestal mínimo establecido;
- h) Negligencia en el cuidado del árbol, como riego con agua jabonosa o con otros residuos dañinos, provocar deterioros con el estacionamiento de vehículos o cualquier otro acto que atente contra el buen crecimiento, desarrollo y sanidad de la planta;
- i) Cualquier acción u omisión que perjudique al arbolado público provincial.

Art. 17.- Las contravenciones especificadas en el Artículo anterior, serán sancionadas con multa de Pesos Quinientos (\$ 500,00), el cual podrá ser actualizado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. En caso de reincidencias se podrá triplicar la multa. Se considerará que ha existido reincidencia cuando entre una sanción firme y la infracción subsiguiente, no hayan transcurrido Dos (2) años.

Art. 18.- Las multas serán percibidas por la Autoridad de Aplicación, pero también podrá delegar esta facultad a las Intendencias o comunas municipales.

Art. 19.- Los fondos provenientes de las multas previstas en el Artículo 17, ingresarán a Rentas Generales.

Art. 20.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el área que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de Noventa (90) días a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 22.- La presente Ley se denominará "Régimen de Protección del Arbolado Público Provincial".

Art. 23.- Derogar la Ley Nº 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 - Ley Nº 3963.

Art. 24.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
 Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de marzo de dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

